



Vicente Rodrigo Ramírez, con DNI -----, en representación de la Federación de asociaciones de padres y madres de alumnos de Mallorca, con CIF ----- y dirección a efecto de notificaciones en la calle *Gremi Tintorers*, 2 de Palma CP-07009, telf. 971432131 y 608796746, en su calidad de presidente de la misma y de acuerdo con los artículos 149 y 150 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE en adelante) que indican el ámbito de actuación y competencias de la Alta inspección educativa y el artículo 150 que recoge sus competencias, expone los siguientes hechos para reclamar su asistencia.

Nuestra exposición se centra en la denuncia de las actuaciones de la administración pública autonómica en materia de educación que de forma plenamente consciente y deliberada, a nuestro parecer, incumple la legislación en vigor causando perjuicios irreparables al sistema público de educación y vulnerando el derecho de participación de las familias en el ámbito educativo, derecho éste recogido en la Constitución, en la propia LOE, y de forma muy repetida en la normativa que regula este ámbito.

Por esa razón y a tenor de lo establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP, en adelante) que señala que serán nulos de pleno derecho los actos dictados cuando prescindan del procedimiento legal establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados, consideramos que las actuaciones de la Consejería de Educación que se expondrán son nulas y que su aplicación causa un grave perjuicio a la ciudadanía.

## HECHOS

La situación se fraguó a lo largo del último trimestre del curso pasado en el que la administración decidió de forma unilateral y prescindiendo de la participación de la Comunidad Educativa aprobar por Consejo de Gobierno el Decreto 15/2013, de 19 de abril, de Tratamiento integrado de lenguas (DTIL, en adelante, DOC-2). Este decreto, como norma de carácter reglamentario, habría de obligar a todos los centros educativos públicos y concertados de las Islas Baleares a modificar sus Proyectos Lingüísticos y por ende los Proyectos Educativos de Centro (PEC), en los que se encuentran integrados tales proyectos lingüísticos (art. 21.3.b Decret 120/2002, 27 de septiembre, ROF de centros de educación infantil y primaria, y art. 20.3.b Decret 119/2002, 27 de septiembre, ROF de centros de educación secundaria).

Hasta aquel momento, los proyectos lingüísticos de los centros estaban sujetos a lo que ordenaba el Decreto de mínimos (Decreto 92/1997, de 4 de julio, que regula el uso y la enseñanza de y en lengua catalana, propia de las Islas Baleares, en los centros docentes no universitarios de las Islas Baleares, BOCAIB Núm. 89 17-07-1997) según el cual cada centro educativo debía adecuar su proyecto a la realidad propia, asumiendo que al menos un 50% del horario lectivo se desarrollaría en la lengua propia de nuestra comunidad. Cabe decir que a esta solución se llegó tras años de consenso con las diferentes fuerzas políticas y representantes de la comunidad educativa.

Ahora bien, volviendo al Decreto 15/2013, previa a su aprobación se dio difusión a algunos borradores que únicamente fueron motivo de debate directo en el Consejo Escolar de las Islas Baleares que informó sobre el mismo criticando sus puntos clave. Aquel informe no tuvo ninguna repercusión en el proceso, no causó modificaciones sustanciales e incluso podría decirse que fue ignorado. Por ello, se reiteraron las críticas a los sucesivos borradores desde los diversos colectivos interesados y sus representantes como el de docentes, el entorno sindical, los equipos directivos, las asociaciones de alumnos, las asociaciones de madres y padres de alumnos, plataformas socioeducativas o incluso desde la Universidad de les Illes Balears (UIB). Resulta importante recordar que esta última es la institución oficial consultiva para todo cuanto haga referencia a la lengua catalana de acuerdo con el Estatuto de Autonomía Balear (Disp. Ad. 2ª) y con la Ley de Normalización Lingüística 3/1986, del 19 de abril (Disp. Ad. 3ª).

Todas esas críticas coincidían en que el interés por la mejora del conocimiento de la primera lengua extranjera es un objetivo deseable pero la forma de llevar adelante esta medida no era en absoluto la adecuada por dos motivos: primero la celeridad con que se quería llevar a cabo su ejecución puesto que con las prisas no era posible estudiar correctamente el alcance de las acciones que se proponían, ni elaborar proyectos adecuados que previsiblemente se implantarían de cara al curso 2013-14 y, segundo, por la absoluta falta de diálogo que precipitaría la situación hacia el desastre, como ocurre cuando se legisla o actúa de espaldas a la realidad, prescindiendo de cualquier planificación de recursos, como se reconoce en las Disposiciones transitorias del propio Decreto.

La argumentación pedagógica, sociolingüística y jurídica que se esgrimía desde todos ámbitos se vio corroborada por el informe del Consejo Consultivo de las Islas Baleares, preceptivo y no vinculante, en el que se incidía en los mismos aspectos que se estaba criticando el Decreto (dictamen 32/2013, de 15 de abril, del Consejo Consultivo de las Islas Baleares). Dicho informe llegó a tachar de antidemocrático (consideración sexta, punto 3 del dictamen 32/2013) alguno de los artículos e ironizaba sobre la *habilitación* prevista para los docentes que debían impartir sus materias en lengua extranjera por rayar en lo inadmisibles (consideración sexta, punto 9 del dictamen 32/2013: “Por otra parte, es de observar que esta solución de conceder “*habilitación*” a los docentes que no lleguen al nivel no es tampoco conveniente para el alumnado, pues éste deberá acreditar, al acabar cada etapa educativa, una determinada capacidad lingüística de conformidad con lo previsto en la norma; no pudiéndose admitir, por otro lado, que dicho alumnado

esté en manos de un profesor que no conozca adecuada y suficientemente la lengua inglesa”).

El Consejo Consultivo, a lo largo de su dictamen 32/2013, deja en evidencia al legislador cuando reitera en varias ocasiones la deplorable técnica jurídica en la redacción del Decreto (v.g. consideración sexta, punto 5: “Ello obliga a recordar, una vez más, que los reglamentos de segundo grado corresponden, en el derecho autonómico balear, única y exclusivamente al conseller, de acuerdo con el artículo 38.2.b de la Ley 4/2001, de 14 de marzo. [...]. Debe, por ello, efectuarse la correspondiente modificación en el texto de este apartado, sustituyendo la referencia genérica a la «Consejería d’Educació, Cultura i Universitats» por la del «conseller d’Educació, Cultura i Universitats»).

Entre tanto personas responsables de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, como el Director General de Innovación, Sr. Onofre Ferrer, manifestaban abiertamente en una reunión oficial con los directores de Primaria para la aplicación del Decreto que “si los niños aprenden spanglish no pasa nada” y el propio presidente de nuestra comunidad autónoma hacía manifestaciones vacías de rigor académico como que “el fracaso escolar disminuirá con la aplicación de este decreto”, insinuando claramente que el aprendizaje en nuestra lengua propia es la causa del fracaso escolar.

Tras el informe del Consejo Consultivo, a pesar de no ser vinculante, el legislador revisó su articulado modificando los contenidos “antidemocráticos” y aquellos otros aspectos que se recomendaba modificar. Eso sí, el legislador añadía al Decreto un anexo que contenía un calendario para la aplicación del Decreto que nunca pasó por el Consejo Consultivo a sabiendas de que no se habría avalado la aplicación de un cambio de tal magnitud con semejante premura. Teniendo en cuenta, además, que las familias en las fechas de aplicación propuestas ya han matriculado a sus hijos/as y han elegido centro de acuerdo con el proyecto educativo (PEC) vigente, provocando cambios y alteraciones en el mismo que no deberían tener efecto hasta el siguiente curso (2014-15).

Por otra parte, a consecuencia de las modificaciones instadas por el Consejo Consultivo se abrió una brecha importante para los intereses del legislador, que no se percató hasta después de su publicación que el art. 20 permitiría a los centros educativos minimizar los cambios en sus proyectos lingüísticos actuales, respetando la letra del decreto en el incremento de horas lectivas en lengua extranjera. Por supuesto toda esta situación generó en la mayoría de la comunidad educativa inseguridad jurídica y desconcierto por esta alternativa que se abrió y sobre todo por las reacciones que ello podría generar en la Consejería de Educación.

Las consecuencias no se harían esperar y con el fin de parchear el contenido del DTIL, en fecha de 9 de mayo se hicieron llegar a los centros unas instrucciones para la “correcta aplicación” del mismo redactadas desde la Secretaria Autonómica de Educación (DOC – 3). Para sorpresa de las comunidades educativas, en su contenido se tratan cuestiones más allá del contenido del DTIL, extralimitándose en su competencia

y haciendo previsiones contrarias a la LOE, puesto que prevé que en caso de que el proyecto lingüístico no sea aprobado por el consejo escolar de centro, el director deberá elaborar uno que se enviará *directamente* a la Consejería sin necesidad de aprobación de órgano alguno, ni claustro, ni consejo escolar.

Cabe recordar que la LOE (art.121 y 127) prevé la competencia en exclusiva de los Consejos Escolares de Centro para la aprobación los Proyectos Educativos de Centro, vulnerando por tanto, las instrucciones de la Consejería de Educación del 9 mayo, la autonomía pedagógica de los centros y los valores constitucionales, puesto que la tutela por parte de la Consejería requeriría de un procedimiento mucho más complejo y autorizado que la simple voluntad de un Secretario Autonómico.

Todo ello tuvo unas consecuencias importantes puesto que empujaba a los equipos directivos a la ejecución de unas instrucciones contrarias a la norma, ya que como funcionarios se ven casi obligados, y por otra parte dejaba y deja a las familias fuera de todo proceso decisorio y sin el ejercicio de su participación al quedar los Consejos Escolares al margen de todo el proceso.

Sobre la idoneidad de las instrucciones y su contenido se presentaron recursos de alzada a la Consejería por parte de familias, docentes y equipos directivos, obteniendo respuestas incoherentes y completamente inaceptables puesto que tanto a las familias como a la asociación de directores de secundaria no se les reconocía la condición de parte interesada. Hemos leído esos documentos pero en el momento de la presentación de esta reclamación no disponemos de copia de estos recursos ni de las respuestas de la Consejería a unos y otros, pero obran en poder de la Consejería de Educación.

Finalmente, entre el día 15 y 20 de junio, fecha límite para la entrega del proyecto lingüístico a la Consejería de Educación, se celebraron la gran mayoría de consejos escolares en los centros con la aprobación de sus Proyectos lingüísticos sobre la mesa.

La casuística resultó tan variada y preocupante como permitía el DTIL, un desconcierto en todos los sentidos (pedagógico, jurídico y sociolingüístico):

- Centros que aprobaron su Proyecto lingüístico por la vía ordinaria, sin atender a la mayoría cualificada prevista en los ROF de los centros públicos de infantil y primaria (decreto 119/2002, 27 de septiembre) y de secundaria (decreto 120/2002, 27 de septiembre) para las aprobaciones de proyectos lingüísticos ya que esa mayoría no se tuvo en cuenta en el articulado del DTIL, lo cual indujo a error a los consejeros escolares de los centros y por lo tanto serían nulas las aprobaciones por mayoría simple.
- Centros que aprobaron su proyecto por la vía del art. 20 y que a pesar de tener en cuenta la mayoría cualificada exigida por el DTIL no tuvieron en cuenta que la mayoría se debía contabilizar sobre los consejeros con DERECHO A VOTO, es decir, no únicamente de los presentes, con lo cual tampoco aquellas aprobaciones tendrían validez.

- Centros que no aprobaron el DTIL, sin más, por diversas causas de las ya expuestas (falta de diálogo con las comunidades educativas, falta de avales científicos, falta de recursos humanos y materiales ...) y porque el DTIL impedía la consecución de los objetivos que marca la Ley de Normalización Lingüística en su art. 20 . Contra las decisiones de estos centros la Consejería de Educación debería haber iniciado, si lo hubiera considerado oportuno, un contencioso para poder asumir la tutela de forma cautelar.
- Y en aplicación de las instrucciones de 9 de mayo, sobre aquellos centros que no habían aprobado el DTIL, en muchos centros se produjo la redacción de un proyecto lingüístico supervisado exclusivamente por los equipos directivos que lo enviaron a la Consejería ignorando el cumplimiento de la ley.

Todos los “Proyectos lingüísticos”, sujetos o no a la vía ordinaria o del artículo 20, se enviaron a la Consejería de Educación para su supervisión y ésta se mantuvo en silencio hasta la segunda quincena de Julio, momento en el que envió un requerimiento a los equipos directivos indicando que en el plazo máximo de 5 días debían realizarse las modificaciones específicas remitidas desde el Departamento de Inspección educativa a cada centro sobre sus Proyectos lingüísticos.

Una vez más se dificultaba la participación de las comunidades educativas ya que los equipos directivos debían reelaborar el contenido de los proyectos y convocar al consejo escolar, órgano colegiado competente, en el plazo mínimo de 48 horas legalmente establecido. Evidentemente, ello no permitía por parte de los consejeros escolares un estudio adecuado de las modificaciones de inspección educativa, por no entrar en valoraciones sobre el hecho de que en estas fechas las convocatorias en el ámbito educativo son muy complejas puesto que coinciden con el periodo vacacional escolar.

En este particular las reacciones fueron también de lo más variado: algunos centros modificaron sus proyectos lingüísticos de acuerdo con la propuesta de sus inspectores, en otros centros los equipos directivos argumentaron sus modificaciones sin contar con los consejos escolares o posponiendo su ratificación al mes de septiembre, en otros centros los consejos se reunieron sin llegar al quórum de constitución válido, otros tuvieron quórum pero no aprobaron e incluso algunos tuvieron el visto bueno de su inspector de zona pero no superaron el visto bueno del inspector jefe que reclamaba nuevas modificaciones.

En algunos de aquellos centros en los que se convocó el Consejo Escolar y hubo quórum para su celebración los consejeros reclamaron la falta de tiempo para el estudio de las modificaciones instadas por el cuerpo de inspectores y los equipos directivos remitieron el acta correspondiente especificando estos hechos y por lo tanto sin adjuntar el contenido de las propuestas de modificación exigidas por las instrucciones de 9 de mayo, por considerar que no tenían validez al no estar aprobadas por el Consejo Escolar.

En definitiva, el escenario educativo en Baleares mostraba una situación muy preocupante y la Consejería de Educación, lejos de buscar el diálogo, respondió

publicando en su página web una nota (DOC – 4) en la que manifestaba su voluntad de incoar expedientes disciplinarios a tres directores de sendos centros de Menorca. Esta actuación tan señalada en tres únicas personas, con carácter intimidatorio, sorprendió ya que la misma casuística se repetía en gran parte la geografía de nuestra comunidad y no se conocía, ni se sabe hoy, de más sanciones. La nota de prensa añadía que *“la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, en virtud de la normativa vigente, ha decidido que los proyectos TIL, rectificadas por el departamento de Inspección Educativa y NO APROBADOS por los consejos escolares de los citados institutos, sean de aplicación para el curso escolar 2013-14”*.

Con esas manifestaciones públicas y documentadas, sobre las que no se da más explicaciones que justifiquen la actuación, no queda ninguna duda de su voluntad de vulnerar la legislación y como no se puede presuponer desconocimiento de una ley del propio ámbito educativo, podríamos pensar que se está produciendo un acto de prevaricación. Para mayor abundamiento, días después se publicaron en el boletín oficial de las Baleares las resoluciones que imponían los proyectos lingüísticos en aquellos centros de Menorca aplicadas a cada uno de ellos. (v.g. extracto de la resolución dirigida a uno de los institutos, BOIB nº111, 8 de agosto de 2013: *“1. Ordenar al equipo directivo del IES Pasqual Calbó i Caldés de Mahón que al inicio del curso escolar 2013/2014, aplique la propuesta de proyecto presentada ante el Departamento de Inspección Educativa, a la que se deberán haber incorporado las enmiendas formuladas por dicho Departamento”*, DOC - 5).

Evidentemente de esta situación se derivan, más allá de las expuestas, otras muchas consecuencias como la desorganización que padecen los centros y las propias familias que a estas alturas de verano todavía no sabemos en qué idioma serán algunas asignaturas, de las que ya tenemos comprados los libros de texto pues los directores publicaron las reseñas a final de curso, tras la definición de los proyectos lingüísticos.

Ante tal situación consideramos que las familias y toda la comunidad educativa se encuentra en una situación de INDEFENSIÓN:

- por la vulneración al derecho de participación de las comunidades educativas en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros, valor básico presente en toda la normativa y derecho fundamental (art. 27 de la Constitución y Título V de la LOE).
- por la inseguridad jurídica que supone la aplicación de la Instrucción de la Consejería de Educación datada el 9 de mayo que sustituye, contradice y va más allá de lo establecido por el DTIL, vulnerando el principio de jerarquía normativa.
- por la imposición para el próximo curso de un proyecto lingüístico, integrado en el PEC, prescindiendo absolutamente del procedimiento legal establecido ya que no ha pasado por los Consejos Escolares o incluso ha sido rechazado por los mismos.

- por la aprobación de proyectos por parte de los Consejos Escolares sin contar con las mayorías cualificadas exigibles por la normativa.
- por la aplicación precipitada (de agosto a septiembre) del DTIL y los consecuentes proyectos lingüísticos de los centros (proyectos TIL) que dejan a las familias a merced de las decisiones tomadas después del periodo de matriculación y que al afectar a los PEC cambian las condiciones por las que los padres y madres seleccionaron uno u otro centro.
- por el ataque a las comunidades educativas y a sus representantes que por ser trabajadores de la Consejería de Educación se ven en la obligación de cumplir unas instrucciones manifiestamente contrarias a la legalidad.
- por el incumplimiento de la Consejería en la adopción de “las disposiciones necesarias encaminadas a garantizar que los escolares de las Islas Baleares, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar la enseñanza, puedan utilizar normal y correctamente el catalán y el castellano, al final del período de escolaridad obligatoria”. Tal y como recuerda exactamente el art. 20 de la Ley 3/86, de 19 de abril, de Normalización Lingüística.

A modo de conclusión, deseamos insistir en el hecho de que las familias y el conjunto de la comunidad educativa de las Baleares está a favor del aprendizaje del máximo de lenguas y contenidos en beneficio de la educación de NUESTROS HIJOS/AS. Por ello, como garante de que los cambios no tengan otra finalidad que la mejora del sistema educativo, la ley impone un procedimiento que prevé la participación de todos los colectivos interesados (docentes, no docentes, familias, alumnos) y de aquellas instituciones que por su ciencia, conocimiento y responsabilidad (Universidades, administración, asociaciones acreditadas...) deben intervenir para consensuar los cambios.

En nuestra comunidad autónoma ese derecho a la participación está siendo vulnerado por la administración pública que en una interpretación equivocada de su mayoría parlamentaria ignora los derechos de la ciudadanía, derechos por los que sin embargo debería velar. Estamos ante un punto de inflexión que puede marcar, sin duda, un antes y un después puesto que nuestros derechos constitucionales y el imperio de la ley se están viendo sometidos a la imposición de una voluntad, hoy, más poderosa.

Por todo lo expuesto se solicita de la Alta inspección educativa, como garante de los principios y normas constitucionales (art. 149, LOE), la emisión de un informe en el que:

**PRIMERO.- se evidencie su parecer en cuanto a las resoluciones emitidas por la Consejería de Educación** en relación al IES Biel Martí de Ferreries i los IES Pasqual Calbó i Caldés, IES Cap de Llevant, IES Joan Ramis i Ramis de Mahón, en las que se impone un Proyecto lingüístico (incluido en el PEC), y se vulnera el derecho fundamental (art. 27, CE) a la participación de las familias y las comunidades educativas, al suplantar la competencia de los Consejos escolares (art. 127, LOE)

SEGUNDO.- se aporte **criterio sobre el contenido y la validez de las instrucciones emitidas el 9 de mayo por el Secretario Autonómico de Educación**, en especial por lo que se refiere a su punto 11, en el que la propia Consejería se arroga la suplencia de la competencia del Consejo Escolar, único competente para la aprobación del Proyecto lingüístico, al ordenar a los equipos directivos la elaboración y aplicación de un proyecto cuando sean cualesquiera las circunstancias se exceda la “fecha establecida”, vulnerando de nuevo el derecho fundamental (art. 27, CE) a la participación de las familias y las comunidades educativas (art. 127, LOE). Además, este punto de las mencionadas instrucciones ha servido como argumento por “analogía” para las resoluciones señaladas en el párrafo anterior.

TERCERO.- se indique **postura sobre el incumplimiento de la Consejería de Educación en cuanto al art. 20 de la Ley 3/86, de 19 de abril, de Normalización Lingüística**, ya que es competencia de la Alta inspección velar por el cumplimiento de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y deberes en materia de educación, así como de sus derechos lingüísticos (art. 150.1.d de la LOE).

CUARTO.- valoradas las actuaciones de la Consejería de Educación, si se considera oportuno, que la Alta Inspección adopte las medidas cautelares y resuelva, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, la **nulidad de las resoluciones que imponen la aplicación de aquellos proyectos lingüísticos en los que se ha prescindido de la aprobación de los Consejos escolares** y por tanto se ha ignorado el procedimiento legalmente establecido.

QUINTO.- valoradas las actuaciones de la Consejería de Educación que se adopten las medidas cautelares necesarias y se resuelva, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, la **suspensión inmediata de la aplicación de las instrucciones de 9 de mayo**, en las que se induce al incumplimiento de una norma de rango superior.

SEXTO.- Se inste a la **suspensión temporal en la aplicación del decreto 15/2013, de 19 de abril**, atendiendo a las consecuencias irreparables e irreversibles que su aplicación causaría sobre las comunidades educativas de las islas Baleares y a la vulneración de derechos fundamentales que supone.

Finalmente, en caso de considerarse necesario y atendiendo a la gravedad de los hechos, se solicita la **comunicación de los mismos a la fiscalía** para su conocimiento y efectos sobre los responsables de las actuaciones.

Sin otro particular, nos ponemos a su disposición para completar el contenido de la reclamación y documentarlo en todo aquello que nos sea posible.

Palma de Mallorca, 28 de agosto de 2013

Vicente Rodrigo Ramírez  
Presidente de FAPA Mallorca